PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de enero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo donde se presentaron excepciones de mérito. Provea.

JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
DEMANDADOS: JULY ZULAY VIVIC PERTÚZ, JORGE ELIECER VIVIC PERTÚZ, OSCAR GUTIERREZ MOLINA Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00195.00.

En los términos del art. 443 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, los señores JORGE ELIECER VIVIC PERTÚZ Y LUZ MARY VIVIC PERTUZ, por el término de diez (10) días, a partir de la notificación de esta providencia.

La parte ejecutante, podrá vía email solicitar copia del escrito que se descorre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.003 fijado hoy 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. VILLEGAS
Secretario

Retén, Magdalena, 25 de enero de 2024. **INFORME SECRETARIAL**: Paso al despacho el presente proceso, donde se presentó respuesta del curador ad litem, de la misma manera, se observó en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir que este se encuentra con un gravamen hipotecario. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARMEN ESTHER ARGEL MARMOL.
DEMANDADO: ORLANDO SILVERA GARIZALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00112.00.

Sería el caso avanzar con la etapa probatoria y fijación de las audiencias respectivas dentro del proceso en referencia, sino fuera porque al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-787 en su anotación No. 4, se pudo constatar que sobre tal predio pesa una Hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., que fuere inscrita conforme la escritura pública No. 334 del 08 de octubre de 2014 emitida por la Notaría Única de Aracataca.

Con base a ello, conviene recordar que, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, en este tipo de procedimientos "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.* ***Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario***".

Recordemos que, al compás del artículo 132 del C.G.P., "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*" y que, además, según el numeral 8º del artículo 133 ibidem, esta situación puede dar lugar a una causal de invalidez del juicio, por tal motivo se tomarán las correctivas del caso.

En conclusión, como hay un acreedor con dicha garantía real, y su presencia en el proceso es indispensable, amén de no habérsele vinculado a este juicio, es una obligación por parte del juzgado adoptar medidas de saneamiento para allegar a este sujeto a la causa, imponiendo la carga de su enteramiento al actor, por ser una obligación adjetiva de éste.

En lo que respecta a la anotación 5ª del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-787, esto es, la medida de embargo del inmueble por parte de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR- desde el inicio de la demanda, aquella fue vinculada al proceso, tanto así que esta entidad ya presentó su informe en el expediente, por lo que no se torna necesario referirse o tomar medidas con relación a esta entidad.

Con base a estas disertaciones, el Juzgado

RESUELVE

1. VINCULAR a este proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A, en calidad del acreedor hipotecario del señor ORLANDO SILVERA GARIZALDO, y como beneficiario de la Hipoteca que pesa sobre el el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-787.

2. En consecuencia, ordenar a que se notifique por parte de la accionante la presente demanda a la vinculada en los términos de los del artículo 291 y siguientes del C. G.P., o como lo dispone la ley 2213 de 2022, según elección de la actora.

3. Entréguese a la vinculada el traslado de la demanda y sus anexos, y concédase el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

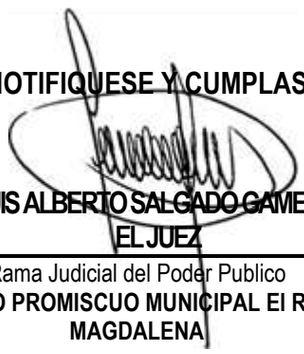

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.003 fijado hoy 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.VILLEGAS
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 25/01/2024 al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual no fue subsanada la demanda en debida forma, procediendo su rechazo. Provea.

JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO CESAR SANTIAGO RINCON.
DEMANDADOS: ROSALBINA LEAL CERVANTES.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00257.00

Visto en el expediente que la parte demandante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 12 de enero de 2024, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO CESAR SANTIAGO RINCON en contra de ROSALBINA LEAL CERVANTES, con apoyo en lo plasmado en esta providencia.

2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.003 fijado hoy 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de enero de 2024, al despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado para su admisión. Provea.

JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: YOLET AURORA BARCELO ANGULO
DEMANDADO: NELSY MARGARITA VILLALOBOS LUBO
RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00247.00

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora YOLET AURORA BARCELO ANGULO en contra de la señora NELSY MARGARITA VILLALOBOS LUBO, si no fuera porque en el expediente existen algunas situaciones que conllevan a su inadmisión como pasa a enumerarse:

1. No se aportó prueba de habérsele corrido el traslado previo a la demandada según lo dispone el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

2. En la demanda, no se indica el número de celular de la accionada, o si se desconoce el mismo.

3. De la misma manera, tanto en la demanda como en el contrato de arrendamiento, no es clara la ubicación del inmueble, ni sí este es el de mayor extensión, o el predio es uno de menor extensión que pertenece uno de mayor raigambre, para ello se pide el acompañamiento a la demanda de un Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición de no menor a treinta (30) días para confirmar los datos distintivos del predio.

4. EL contrato de arrendamiento fue suscrito con la “empresa” AGROJOHANAN, pero no se aportó certificado de existencia y representación de tal sociedad, pues lo que media es el documento que certifica a la señora NELSY MARGARITA VILLALOBOS LUBO como comerciante, y de este último, se desprende que AGROJOHANAN, **es un establecimiento de comercio** que, como se sabe no representa una persona jurídica.

   Por tal motivo, debe el peticionario aclarar esta situación, debe ser **corregida y especificada** en los hechos de la demanda, para evitar equívocos.

5. Así mismo, tiene que aportar con fecha de expedición de no mes de treinta (30) días el certificado de matrícula mercantil de la demandada.

   En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-**INADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora YOLET AURORA BARCELO ANGULO en contra de la señora NELSY MARGARITA VILLALOBOS LUBO.

2. CONCEDER el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

3. Téngase al abogado ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.003 fijado hoy 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. VILLEGAS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2024-00006.

Sírvase Proveer.

JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

ENERO 25 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, Veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Solicitud de matrimonio de MIGUEL ANTONIO GARRIDO CARRILLO y YERLIZ PAOLA DEL TORO CUEVA.

Radicado: 47-268- 40-89-001-2024-00006-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre MIGUEL ANTONIO GARRIDO CARRILLO y YERLIZ PAOLA DEL TORO CUEVA, el jueves ocho (08) de febrero del dos mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.003 fijado hoy 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.VILLEGAS
Secretario